

Resolución número 453. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:39 horas del 7 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día viernes 19 de diciembre de 2025, el señor José Fabián Solano Fernández, actuando en su condición de Presidente propietario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana y como tal representante legal con facultades suficientes para este acto de la Coalición Agenda Ciudadana (en adelante CAC), en los términos de la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de las 09:12 horas del 03 de septiembre de 2025, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 17 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 14:00 horas, en Alajuela, en el cantón San Ramón, en el distrito administrativo San Ramón, en el distrito electoral San Ramón, “*INICIO: Costado Oeste del Mercado central de San Ramón, Calle 2. FINAL: Parque Juan Santamaría, Alajuela. ruta: Saliendo del costado oeste del mercado central de San Ramón, en la calle 2, se gira a la derecha en la calle 9 y a la derecha en la calle 0. Se gira a la izquierda en la avenida 5, hasta tomar la Ruta Nacional Secundaria 169 hasta llegar a Palmares. Ahí se tomará la carretera vieja de Naranjo, y se girará a la derecha en avenida 11 de Palmares, luego se gira a la derecha a la Ruta Nacional Secundaria 135, donde se tomará la Carretera Interamericana 1 Bernardo Soto. Al llegar al Cruce la Tapa se gira a la izquierda en Ruta Nacional Secundaria 141 hasta llegar a Naranjo, Ahí se tomará la calle 5 hasta llegar a la avenida 3 donde se gira a la derecha, y se girará a la derecha de nuevo a la Calle Central de Naranjo, hasta retomar la Ruta 141. En el cruce de Naranjo se tomará la Ruta Nacional Secundaria 118 hasta llegar a Sarchí donde se tomará la Avenida Central donde se girará a la derecha hacia la plaza deportiva de Sarchí por la Calle Central, luego girando a la izquierda por la Avenida 2, girando a la derecha retomando la ruta 118. Se sigue en la ruta 118 hasta llegar a Grecia, tomando la Calle Lucas Fernández, hasta girar a la derecha en la avenida 4, hasta girar a la derecha en la calle 14, y luego girar a la izquierda tomando la Ruta Nacional Secundaria 154. Al llegar al cruce del Entroque Grecia se retoma la Ruta 1 Bernardo Soto hasta llegar al puente del Aeropuerto Juan Santamaría tomando la Ruta Nacional Secundaria 153 por la Radial Francisco Orlich. Girando a la izquierda por la calle Obispo Tristán, se gira a la derecha en Avenida 2 Alfaro Ruiz, llegando al costado noroeste del Parque Juan Santamaría.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 453.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 453, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 17 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 14:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la

hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



kmq